

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1146 Fecha **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 593** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

22 AGO. 2016

Callao, 18 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 1376-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011, el INFORME LEGAL N° 646-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 11 de Agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural No. 1376-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y HENRY EDWARD HARTLEY Y SOTO, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024167;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 646-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 11 de agosto de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 1376-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011;

Que, en el Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 1376-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011, se ha consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

SEXTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...);

DEBE DECIR:

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...);

PARTE RESOLUTIVA

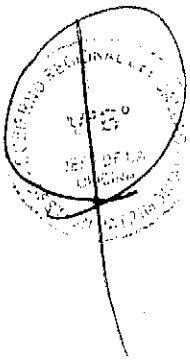
PRIMERO

DICE:

"(...), respecto del predio ubicado en Manzana L, Lote 22, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)."

DEBE DECIR:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana L, Lote 22, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."



Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material contenido en la **Resolución Jefatural N° 1376-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de noviembre de 2011**, incurridos en el **Sexto Considerando** de la **Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA

SEXTO CONSIDERANDO

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)";

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana L, Lote 22, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1376-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de noviembre de 2011**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al administrado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIANOS BERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha: